



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR ISAJAR LASSO
HELMI LUCUMI RODRIGUEZ
RADICADO: 501504089001-2021-00059-00
AUTO: 350 21

Castilla La Nueva, Meta, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **FUNDACIÓN AMANECER**, y en contra de **MARIA DEL PILAR ISAJAR LASSO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.305.101 y **HELMI LUCUMI RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.823.033, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de:

1.1. DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS M/cte (\$205.936), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de febrero de 2020.

1.1.1 CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$115.850), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de enero al 23 de febrero de 2020.

1.1.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de febrero hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.2. DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/cte (\$212.910), Por concepto de la cuota de capital, la suma de que debía ser cancelada el día 23 de marzo de 2020.



1.2.1 CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$109.795), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de febrero al 23 de marzo de 2020.

1.2.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de marzo hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.3 DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/cte (\$220.119), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de abril de 2020.

1.3.1 CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.536), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de marzo al 23 de abril de 2020.

1.3.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de abril hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.4 DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/cte (\$227.573), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de mayo de 2020.

1.4.1 NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$97.064), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de abril al 23 de mayo de 2020.

1.4.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de mayo hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.5 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$235.279), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de junio de 2020.

1.5.1 NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$90.374), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de mayo al 23 de junio de 2020.

1.5.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de junio hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.6 DOSCIENTOS CUARENTA Y TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$243.247), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de julio de 2020.

1.6.1 OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$83.456), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de junio al 23 de julio de 2020.

1.6.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de julio hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.



1.7 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/cte (\$251.483), Por concepto de la cuota de capital, la suma de que debía ser cancelada el día 23 de agosto de 2020.

1.7.1 SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$76.305), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de julio al 23 de agosto de 2020.

1.7.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de agosto hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.8 DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$259.999), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de septiembre de 2020.

1.8.1 SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$68.911), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de agosto al 23 de septiembre de 2020.

1.8.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de septiembre hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.9 DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/cte (\$268.803), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de octubre de 2020.

1.9.1 SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.267), Por concepto de intereses remuneratorios, durante el plazo a la tasa de 41.58% E. A., sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de septiembre al 23 de octubre de 2020.

1.9.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de octubre hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.10 DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/cte (\$277.905), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de noviembre de 2020.

1.10.1 CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.365), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de octubre al 23 de noviembre de 2020.

1.10.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de noviembre hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito

1.11 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/cte (\$287.316), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de diciembre de 2020.

1.11.1 CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.194), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2020.

1.11.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de diciembre hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito



1.12 DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$297.045), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de enero de 2021.

1.12.1 TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.747), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021.

1.12.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de enero de 2021 hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.13 TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/cte (\$307.104), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de febrero de 2021.

1.13.1 VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$28.014), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de enero al 23 de febrero de 2021.

1.13.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de febrero de 2021 hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.14 TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/cte (\$317.503), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de marzo de 2021.

1.14.1 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.985), Por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de febrero al 23 de marzo de 2021.

1.14.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de marzo de 2021 hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1.15 TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$328.250), Por concepto de la cuota de capital, que debía ser cancelada el día 23 de abril de 2021.

1.15.1 NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.650), Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 24 de marzo al 23 de abril de 2021.

1.15.2 Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital desde el 24 de abril de 2021 hasta cuando su pago se verifique, conforme la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional de derecho **ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA**, en los términos del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6033b6b29b1f1bdfaa7fe87fd869d97c71febde7dacab925844f22aecebccc12**

Documento generado en 31/05/2021 04:20:17 PM